

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

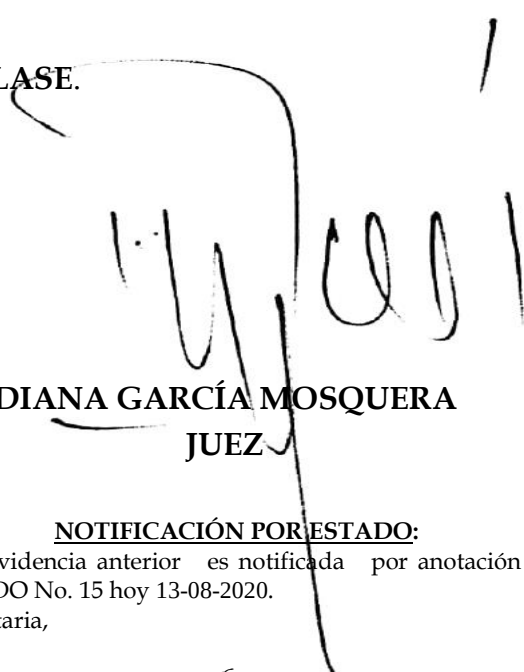
Ref.2020-00462

De acuerdo con lo normado en el artículo 90 de Código General del Proceso, procede **INADMITIR** la demanda; toda vez que, revisada la documental del proceso de la referencia, se encuentra que la parte actora no aportó el escrito que la contiene. Nótese, sólo allegó la documental referente a la Letra de Cambio objeto de ejecución.

Por lo tanto, para subsanarla el interesado deberá aportar el escrito de demanda y sus anexos conforme lo establecido en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 15 hoy 13-08-2020.
La Secretaria,


PATRICIA TOVAR GUZMÁN